

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a 10 de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez, informando que el auto de fecha de 14 de abril del año en curso no paso por estado. Así mismo se informa que el apoderado de la parte accionante vía correo del juzgado presentó solicitud de retiro de demanda. **Radicado 2021-024.** Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

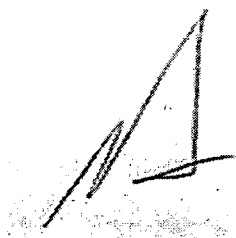
Bogotá, D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021),

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena pasar por estado el auto de fecha de 14 de abril de 2021, que se encuentra publicado en el estado virtual del 57 de abril de 2021, por error involuntario, en el estado No.90., se aclara que el término de dicho auto corre un día después de la publicación del actual proveído.

Ahora en cuanto a la solicitud de retiro de demanda y como quiera que mediante auto del 14 de abril de 2021 se rechazó la presente acción judicial, se accede al retiro de la misma previa desanotación del libro radicador del juzgado., previniendo el despacho y dado que no se solicitó

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0090 del 15 de junio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de junio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presento escrito al correo del juzgado el día 9/03/2021 renuncia al poder conferido. Así mismo se informa que la apoderada en sustitución y en representación de ELECTRICARIBE SA ESP HOY EN LIQUIDACION elevo derecho de petición solicitando notificar al Agente Liquidador a fin de evitar una futura nulidad entre otras peticiones que se encuentran pendientes por resolver. Radicado No. **2015-511**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Atendiendo lo manifestado por el Dr. German G. Valdés Sánchez, allegada al correo del juzgado el día 9/03/2021 visible a folios 631 a 634, inicialmente el despacho ACEPTA la RENUNCIA del profesional del derecho al poder conferido por la entidad demandada., ahora, en cuanto a la solicitud de notificar a la accionada ELECTRICARIBE SA ESP HOY EN LIQUIDACION, se considera incensario lo pretendido, toda vez que, ya reposan nuevos poderes conferidos a profesionales del derecho para la representación de los intereses de esa demandada, por ello, el despacho se abstiene de notificar de la renuncia de poder por lo ya expuesto.

Resuelto lo anterior y, como quiera que la pasiva ELECTRICARIBE SA ESP HOY EN LIQUIDACION, por intermedio de su Representante Legal para Asuntos Laborales la Dra. ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN, presenta al correo del juzgado y con dirección al presente proceso el día 5 de febrero de 2021 como reposa a folios 594 a 604 poder otorgado a los togados en derecho, como apoderada principal Dra. ALMA ROCIO OROZCO PARODIS y como apoderado en sustitución al Dr. GUILLERMO LEON VANEGAS RIVERA, es por lo que,

El despacho reconoce personería para actuar a la doctora ALMA ROCIO OROZCO PARODIS, identificada con T.P No. 76.845 del C.S. de la J., como apoderada principal y al Dr. GUILLERMO LEON VANEGAS RIVERA identificado con T.P No. 153.493 del C.S. de la J., en calidad de apoderado en sustitución, ambos abogados en los términos y para los efectos del poder conferido, por la Representante Legal para Asuntos Laborales de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP., ELECTRICARIBE S.A ESP (ELECTRICARIBE) la Dra. ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN, conforme las facultades en el documento visible a folio 596 del expediente.

Ahora, en cuanto a la petición visible a folios 597 a 604 elevada por la Dra. MYRIAM ECHEVERRY HERREÑO y el poder conferido por ella a la Dra. MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA, visible a folio 601, el despacho se abstiene de reconocer personería a las profesionales del derecho en representación de la demandada ELECTRICARIBE S.A ESP, por un lado, porque como quedó dictado en el presente proveído ya se le ha reconocido personería a otros abogados en representación de esa demandada, recordando a esta parte que no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado en un mismo proceso y, por otro lado, porque no se allega poder conferido por la Representante Legal a estas apoderadas judiciales, en suma el despacho se abstiene de reconocer personería como se solicita por lo expuesto.

No obstante, lo antes dicho, se tiene que en efecto la Dra. ALMA ROCIO OROZCO PARODIS, apoderada ya reconocida en el presente proveído allega correo del juzgado con fecha 18/02/2021, visible a folios 604 a 612, por el cual manifiesta y realiza la aclaración pertinente y aporta PODER DE SUSTITUCION a la Dra. MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA, visible a folio 610, por lo que, el despacho reconoce personería para actuar a la doctora MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA, identificada con T.P No. 51.678 del C.S. de la J., en los términos del poder de sustitución a ella conferido, para que represente a ELECTRICARIBE S.A ESP.

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada de ELECTRICARIBE SA ESP HOY EN LIQUIDACION, elevo derecho de petición al correo del juzgado el día 25 de mayo de 2021, como se evidencia a folios 635 a 666 por el cual solicita:

*"1. Sírvese notificar a la Agente Liquidadora de la existencia de este proceso, **sin que pueda efectuarse alguna actuación, posterior al 24 de Marzo de 2021.***

*2. Le solicito respetuosamente a este Digno Despacho **abstenerse** de realizar cualquier diligencia y/o actuación procesal, mientras no se hayan cumplido dos situaciones:*

- Se haya Notificado a la Liquidadora de la existencia del proceso (exigencia que conlleva la suspensión del proceso y toda su actuación desde el 25 de marzo de 2021 en adelante)

-Se me haya dado acceso total al expediente, y que tengamos el conocimiento pleno del proceso, en aras de proteger el Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de mi asistida.

3. Se sirva informarme, los correos electrónicos de las demás partes del proceso, a fin de poder notificarlos de cualquier actuación, tal como se dispuso en el Decreto 806 de 2020."

Se analizaron los argumentos del derecho de petición en conjunto con las razones y fundamentos de la Resolución No. SSPD-20211000011445 del 24/03/2021, de lo cual a numeral 2º de la parte resolutive a numerales **a)** a **c)**, por medio del cual ordenó el cumplimiento de las medidas allí descritas, en concreto la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esa clase en contra ELECTRICARIBE SA ESP y cancelación de embargos decretados con anterioridad a la fecha de dicha resolución.

Por lo tanto, es claro que el presente proceso no se encuentra dentro de las medidas señaladas por la Resolución No. SSPD-20211000011445 del 24/03/2021, pues no se trata de un proceso de ejecución y mucho menos tiene embargos decretados, dado que se trata de un proceso ordinario laboral declarativo, en consecuencia, no es procedente ordenar notificar a la Agente Liquidadora como se solicita, ni abstenerse el despacho de continuar con el trámite procesal respectivo.

Frente al acceso del expediente, deberá decir el despacho que, toda vez que no se cuenta con el expediente escaneado o de manera virtual, se insta a la profesional del derecho para que solicite vía correo electrónico del juzgado, la respectiva autorización para revisión del proceso, dicha solicitud de no requiere de auto motivado sino que se resolverá por el mismo medio para que la parte solicitante logre tomar copia de las piezas procesales a lugar y puedan tener el conocimiento pleno del proceso, en aras de proteger el Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de su representada.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de los correos electrónicos de las demás partes del proceso, una vez la solicitante acceda al proceso que nos ocupa, podrá extraer la información necesaria y pertinente para los efectos legales.

Así las cosas, queda resuelto el derecho de petición elevado por la abogada de la pasiva ELECTRICARIBE SA ESP HOY EN LIQUIDACION, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0090 del 15 de junio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. diez (10) de junio de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy conforme a una falla en el sistema de internet del señor juez que no permitió abrir las audiencias por el medio Microsoft Temas. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2016-102**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(11) Once de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once de la mañana (11:00), fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

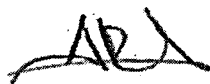
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 90 del 15 de junio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-415** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JAIME RAMIREZ VILLAMIZAR contra BANCO POPULAR, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y Tarjeta Profesional No. 67.542 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Deberá el apoderado allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá,

simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 90 del 15 de junio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.